Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

83/2018

ALFONZO, MARTA OFELIA c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986

Mar del Plata, en igual fecha de la firma digital del presente. NPMP

Presentación titulada "SOLICITA SE INTIME" realizada por la Dra. Paula Susana Muniagurria, Defensora Pública Coadyuvante interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata en fecha 20/09/2023 a las 13:12 hs.:

Ténganse presente los datos de cuenta denunciados. Atento el estado de autos corresponde intimar a la accionada al pago de los honorarios regulados judicialmente para que en el plazo de CINCO DIAS HABILES proceda al depósito de los honorarios profesionales regulados a la MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA (por la amparista) en la resolución dictada en fecha 03/06/2021 confirmada por la Alzada en la manda judicial dictada en fecha 03/11/2021.

Por su labor en primera instancia en la cantidad de 26 UMA los que resultan ser equivalentes a la suma de **PESOS QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($502.788) en virtud de lo normado por la Acordada Nº 19 /2023 CSJN** con más el 10% de aportes previsionales a cargo de la parte.

En el presente caso en que el profesional es responsable inscripto en relación al IVA, con más el porcentaje correspondiente a dicho impuesto y los intereses devengados desde la mora hasta su efectivo pago. **La presente**

#31160469#384769195#20230921121305191

intimación se cursa bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de honorarios pertinente y llevar adelante la ejecución en caso de no oponer las excepciones previstas en el art. 506 del código de rito.

Se le recuerda al obligado al pago de los emolumentos que al momento de la cancelación de los honorarios deberá tener en cuenta el valor actualizado del UMA que se encuentre fijado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION al momento del depósito o pago que se efectué en tal sentido, ello de conformidad a lo normado en el Art. 51 de la Ley y 27.423. Art. 36 y 135 del CPCCN.- Asimismo, se le hace saber tambien al obligado al pago que al tiempo de acreditar el mismo en las actuaciones deberá aclarar y discriminar los conceptos y /o rubros liquidados a fin de facilitar la transferencia de los fondos y evitar un dispendio jurisdiccional innecesario. **NOTIFIQUESE A LA ACCIONADA.** (Art. 36 y 135 del CPCCN y Art. 51 de la Ley y 27.423)

Santiago José Martin
Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO JOSE MARTIN
Date: 2023.09.22 13:09:00 ART

#31160469#384769195#20230921121305191